



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 7 3 9 - - - - -

(3 1 MAY 2019)

*“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía
IDARTES-SA-PMC-014-2019”*

**EL SUBDIRECTOR DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –
IDARTES-**

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución 003 del 2 de enero de 2018, Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que el Subdirector de las Artes, **JAIME CERON SILVA** en su calidad de Ordenador del Gasto, solicitó adelantar el proceso de Selección Abreviada **IDARTES-SA-PMC-014-2019** para: *“Prestación de servicios de alquiler de back line necesarios para la realización de los festivales al parque, actividades, eventos y producciones desarrolladas por el IDARTES y/o en los que haga parte en el Distrito Capital en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.”*.

Que en consecuencia la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES, procedió a dar inicio al proceso de selección **IDARTES-SA-PMC-014-2019** con la publicación a través de la plataforma transaccional de SECOP II del Análisis de mercado, Estudios previos, Aviso de convocatoria, Proyecto de pliego de condiciones, demás documentos y anexos el día 25 de abril de 2019.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones tal como se evidencia en la plataforma transaccional de SECOP II.

Que el día 09 de mayo de 2019, el IDARTES profirió la resolución N° 570 de 2019 por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía **IDARTES- SA-PMC-014-2019**, publicándola en la plataforma transaccional del SECOP II junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, Análisis de mercado, Estudios previos, los CDP correspondientes y los demás documentos que hacen parte integral para el citado proceso de selección.

Que durante el término de publicación del de pliego de condiciones definitivo, se recibieron observaciones al mismo a las cuales se les dio respuesta tal como se evidencia en la plataforma transaccional de SECOP II

Que atendiendo lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones, el día 21 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m., se terminó el plazo para presentar ofertas, recibiendo las ofertas de los siguientes proponentes:

4 CUARTOS S.A.S.
UNION TEMPORAL SONIDO LOOP
ILUMINACION JAIME DUSSAN S.A.S
TOTALL PRO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 7 39 - - - - -

(31 MAY 2019)

Que se emitió el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, en el que se determinó lo siguiente:

| PROPONENTES | HABILITANTES JURIDICOS | | HABILITANTES FINANCIEROS | | HABILITANTES TECNICOS | |
|--------------------------------|------------------------|---------------|--------------------------|---------------|-----------------------|---------------|
| | HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 4 CUARTOS S.A.S. | | X | X | | | X |
| UNION TEMPORAL SONIDO LOOP | | X | X | | | X |
| ILUMINACION JAIME DUSSAN S.A.S | | X | X | | | X |
| TOTALL PRO | | X | X | | | X |

Que el día 29 de mayo de 2019 se recibieron subsanaciones en la plataforma transaccional de SECOP II por parte de los proponentes UNION TEMPORAL SONIDO LOOP, ILUMINACION JAIME DUSSAN S.A.S, TOTALL PRO, dentro de los términos perentorios y preclusivos establecidos en el pliego de condiciones.

Que se recibieron subsanaciones en la plataforma transaccional de SECOP II por parte de los proponentes UNION TEMPORAL SONIDO LOOP, ILUMINACION JAIME DUSSAN S.A.S dentro de los términos perentorios y preclusivos establecidos en el pliego de condiciones, pero una vez revisados los documentos enviados por los proponente se evidencia que no subsanaron en debida forma lo requerido por la entidad en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, razón por la cual se **RECHAZAN** las propuestas presentadas de conformidad en el Pliego De Condiciones Definitivo Capitulo II acápite 9. CAUSALES DE RECHAZO Numeral 9.1 Generales No. 8. "Cuando el proponente no subsane, o no subsane en debida forma lo requerido por el IDARTES, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007."

Que el proponente 4 CUARTOS S.A.S. se encontraba en causal de RECHAZO según lo señalado en la Ley 1182 de 2018 en el artículo 5°. *Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma; el proponente aporta la garantía de seriedad de la oferta después de la fecha del cierre señalado para el presente proceso.*

Que el IDARTES, de conformidad con el informe del Comité Evaluador, el cual hace parte integral de la presente, el día 31 de mayo de 2019 publicó el informe final de verificación de requisitos habilitantes, concluyendo lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 7 3 9 - - - - -

(3 1 MAY 2019)

| PROponentes | HABILITANTES JURIDICOS | | HABILITANTES FINANCIEROS | | HABILITANTES TECNICOS | |
|--------------------------------|------------------------|---------------|--------------------------|---------------|-----------------------|---------------|
| | HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO | HABILITADO | NO HABILITADO |
| 4 CUARTOS S.A.S. | | X | X | | | X |
| UNION TEMPORAL SONIDO LOOP | | X | X | | | X |
| ILUMINACION JAIME DUSSAN S.A.S | X | | X | | | X |
| TOTALL PRO | X | | X | | X | |

Que una vez establecidos los proponentes habilitados se realizó la ponderación de la propuesta y la evaluación económica, el cual arrojó el siguiente resultado:

| FACTOR DE CALIDAD | PORCENTAJE |
|--|-------------------|
| El proponente oferto todos los ofrecimientos | 40 |
| Subtotal Calidad | 40 |
| INCENTIVOS PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL | PORCENTAJE |
| Servicio Nacional o con trato nacional | 6 |
| SUBTOTALES INCENTIVOS | 6 |
| TOTAL FACTORES DE PONDERACION | 46 |

| PROponente | NIT | PUNTAJE ASIGNADO |
|-----------------------------|---------------|------------------|
| ORGANIZACIÓN TOTALL-PRO SAS | 900,305,935-6 | 50% |

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 739 - - - - -

(31 MAY 2019)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía el cual tiene por objeto *Prestación de servicios de alquiler de back line necesarios para la realización de los festivales al parque, actividades, eventos y producciones desarrolladas por el IDARTES y/o en los que haga parte en el Distrito Capital en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.* por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 251.500.000), INCLUIDO IVA** y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. Toda vez, que esta contratación se efectúa con propuestas a precios fijos unitarios, en virtud de que las necesidades del presente contrato son variables, al proponente **ORGANIZACION TOTALL PRO S.A.S**, identificado con NIT: 900305935-6 y representada legalmente por **FELIZ ANDRES DAZA GUTIERRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80092908 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente adjudicación se ampara en el certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

| No. del CDP | Código Presupuestal | Concepto | Valor |
|-------------|-------------------------|---|----------------|
| 1064 | 3-3-1-15-03-25-1017-157 | 157- Arte para la transformación social: Prácticas artísticas incluyentes, descentralizadas y al servicio de la comunidad | \$ 251.500.000 |

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los proponentes adjudicatarios, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme con lo señalado en el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará a través de la plataforma transaccional del SECOP II, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y en el decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los **31 MAY 2019**
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME CERON SILVA
Subdirector de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

| | | |
|----------------------------------|---|--|
| Aprobó Revisión: | Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica | |
| Reviso Subdirección de las artes | Rocío Díaz Casas – Contratista Subdirección de las artes | |
| Proyecto: | Heidy Dathiana Martínez Rodríguez- Contratista OAJ | |